

Expediente No. **CSC-00230-25**
MILENA ANTONIA ARMERO MAIGUAL Y OTROS
Municipio de Pasto - Nariño

RESOLUCIÓN No. 848

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el día **16 de octubre del 2025**, los señores **MILENA ANTONIA ARMERO MAIGUAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.006 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **MARIA HILDA RODRIGUEZ JACANAMEJOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.470.300 expedida en el Municipio de Santiago, Departamento de Putumayo, **SEGUNDO ULPIANO MIRAMAG PAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.806.856 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **CARMENZA ESPARZA DE MAIGUAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.080.498 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **HECTOR FEDERICO MIRAMAG PAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.806.929 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **JAIME HERNAN MIRAMAG MAIGUAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.318 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **MARIANA DE JESUS MIRAMAG PAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.746.911 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **EDILMA GUADALUPE MIRAMAG PAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.732.990 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **LUIS CLEMENTE YANDAR RIASCOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.379.668 expedida en el Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño, **LUIS ALFREDO BASTIDAS ESPAÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.983.968 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **JOSE LUPERCIO MIRAMAG CHACHINOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.963.685 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **GENTIL ROLANDO RUANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.074.628 expedida en el Municipio de Córdoba, Departamento de Nariño, **ALBA LUCY GETIAL GETIAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.406.303 Expedida en el Municipio de Túquerres, Departamento de Nariño, **ROMAN HERNÁN TAUTAS MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.291.782 Expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **JOSÉ ALEXANDER ACOSTA JOJÓA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.751.919 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, presentaron solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **“RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS”**, proveniente de la fuente

hídrica de uso público denominada “**HINESTROZA**”, localizada en el Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite CSC-00230-25 No. 662 del 22 de octubre del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 19 de noviembre del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico 675-2025 del 10 de diciembre del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico 675-2025 del 10 de diciembre del 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

*De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por: los señores: **MILENA ANTONIA ARMERO MAIGUAL y OTROS**, quienes actúan como personas naturales, de la vereda El Palmar, municipio de Pasto. La visita de inspección ocular para atender la presente solicitud de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4., del decreto 1076 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica.*

2. LOCALIZACIÓN

La quebrada denominada Hinestroza, nace en la parte alta del santuario de flora y fauna Galeras, hace su recorrido y pasa por predios de los solicitantes, de donde toman el recurso hídrico; cuenta con cobertura vegetal escasa, no existe delimitación por ronda hídrica, se evidencia algunas arbustivas como chilca, sauco, borrachero, mora, en su mayor parte está rodeada por pastos naturales y cultivos de papa y hortalizas. Fuente que desemboca en la quebrada Chapal, tributaria del río Pasto, cuenca Juanambú.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:

Interesados: Milena Antonia Armero

Contraparte: Ninguna

Corponariño: Edna Escobar (Técnica operativa)

Una vez revisada la información contenida en base de datos se evidencia 2 concesiones existentes, incluida la del solicitante, destinadas para usos agropecuario. Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

La fuente denominada Hinestroza, toman el recurso 15 usuarios herederos de la finca quienes repartieron sus lotes, donde ejercen actividades agrícolas y pecuarias. La bocatoma inicia en uno de los predios con conexión directa de la fuente por medio de manguera de 1 Ø, y en su recorrido se distribuye a los 15 usuarios en ½ Ø. El uso del recurso generalmente se hace en temporada de verano, y regulada por turnos entre los beneficiarios.

4. CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

Para determinar el volumen captado, se realiza aforo con método de flotador, teniendo en cuenta velocidad y tiempo, en época de invierno, dando como **resultado un total de 1.19 lt/sg, con capacidad para otorgar un caudal de CERO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.9 lts/sg)**, destinados para Abastecimiento de **abrevaderos y Riego y silvicultura**, para suplir las necesidades de las actividades agropecuarias, ubicados en el corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto; caudal que corresponde al 75.6 % del caudal total aforado, respetando el caudal ecológico. El cual será distribuido de la siguiente forma: para las actividades de **Riego y Silvicultura** se destinará un caudal de **cero punto ochenta y ocho lts/sg (0.88 LPS)** y para **Abastecimiento de Abrevaderos** se destinará un caudal de **cero punto cero dos lts/sg (0.02 LPS)**.

OBSERVACIONES: revisada la documentación se encuentra el PUEAA simplificado.

ARCHIVAR: La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente **CSC-027-20**, debido a que se trata del mismo solicitante, fuente, punto de captación y uso. **Se solicita el archivo de este expediente**

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO 675-2025 CONCESIÓN DE AGUAS

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada “**HINESTROZA**” ubicada en el corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto (N), a nombre de: MILENA ANTONIA ARMERO MAIGUAL identificada con cedula de ciudadanía No. 37.087.006 expedida en Pasto (N), MARIA HILDA RODRIGUEZ JACANAMEJOY identificada con cedula de ciudadanía No. 27.470.300 expedida en Santiago(N), SEGUNDO ULPIANO MIRAMAG PAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.806.856 expedida en Pasto(N), CARMENZA ESPARZA DE MAIGUAL identificado con cedula de ciudadanía No. 27080498 expedida en Pasto(N), HECTOR FEDERICO MIRAMAG PAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1806929 expedida en Pasto(N), JAIME HERNAN MIRAMAG MAIGUAL identificado con No. 1085254318 expedida en Pasto (N), MARIANA DE JESUS MIRAMAG PAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 30.746.911 expedida en Pasto (N), EDILMA GUADALUPE MIRAMAG PAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 30.732.990 expedida en Pasto (N), JOSE LUPERCIO MIRAMAG CHACHINOY identificado con cedula de ciudadanía No. 12963685 expedida en Pasto (N), LUIS CLEMENTE YANDAR RIASCOS identificado con cedula de ciudadanía No. 5379668 expedido en Yacuanquer (N), LUIS ALFREDO BASTIDAS ESPAÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 12983968 expedida en Pasto (N), GENTIL ROLANDO RUANO identificado con cedula de ciudadanía No. 13074628 expedida en Córdoba (N), ALBA LUCY GETIAL GETIAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1087406303 Expedida en Túquerres (N), ROMAN HERNÁN TAUTAS MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1085291782 Expedida en Pasto (N), JOSÉ ALEXANDER ACOSTA JOJÓA identificado con cedula de ciudadanía No. 12751919

expedida en Pasto (N); se otorgar un caudal de CERO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.9 lts/sg), destinados para **Abastecimiento de abrevaderos y Riego y silvicultura**, para suplir las necesidades de las actividades agropecuarias, ubicados en el corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto; caudal que corresponde al 75.6 % del caudal total aforado, respetando el caudal ecológico. El cual será distribuido de la siguiente forma: para las actividades de **Riego y Silvicultura** se destinará un caudal de cero punto ochenta y ocho lts/sg (0.88 LPS) corresponde al 73,9% del caudal total y para **Abastecimiento de Abrevaderos** se destinará un caudal de cero punto cero dos lts/sg (0.02 LPS), corresponde al 1.68% del caudal total bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de **Abastecimiento de abrevaderos y Riego y silvicultura**, los cuales se encuentran localizados en el corregimiento de Catambuco, del municipio de Pasto. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible, la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.
2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.
3. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: toman el recurso 15 usuarios. La bocatoma inicia en uno de los predios con conexión directa de la fuente por medio de manguera de 1 Ø, y en su recorrido se distribuye a los 15 usuarios en ½ Ø. El uso del recurso generalmente se hace en temporada de verano, y regulada por turnos entre los beneficiarios, como lo establece el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 del 2015.
4. El caudal autorizado tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS (5 años)**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.
5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa por uso de agua, de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.
6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Regreso de sobrantes a un cauce natural.
 - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
 - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*
- 8. *Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*
- 9. *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por la solicitante, es viable de aprobación. (...)”.*

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico 675-2025 del 10 de diciembre del 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la

solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de los señores **MILENA ANTONIA ARMERO MAIGUAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.006 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **MARIA HILDA RODRIGUEZ JACANAMEJOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.470.300 expedida en el Municipio de Santiago, Departamento de Putumayo, **SEGUNDO ULIPIANO MIRAMAG PAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.806.856 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **CARMENZA ESPARZA DE MAIGUAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.080.498 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **HECTOR FEDERICO MIRAMAG PAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.806.929 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **JAIME HERNAN MIRAMAG MAIGUAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.318 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **MARIANA DE JESUS MIRAMAG PAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.746.911 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **EDILMA GUADALUPE MIRAMAG PAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.732.990 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **LUIS CLEMENTE YANDAR RIASCOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.379.668 expedida en el Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño, **LUIS ALFREDO BASTIDAS ESPAÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.983.968 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **JOSE LUPERCIO MIRAMAG CHACHINOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.963.685 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **GENTIL ROLANDO RUANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.074.628 expedida en el Municipio de Córdoba, Departamento de Nariño, **ALBA LUCY GETIAL GETIAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.406.303 Expedida en el Municipio de Túquerres, Departamento de Nariño, **ROMAN HERNÁN TAUTAS MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.291.782 Expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **JOSÉ ALEXANDER ACOSTA JOJÓA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.751.919 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de “**RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**”, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada “**HINESTROZA**”, localizada en el Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño; un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.9 L/S)**, equivalente al 75.6% del caudal total aforado, sobre las coordenadas planas Lat: 1. 163721- Long: -77.308344 - Alt: 2.794 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.9 L/S)**, equivalente al 75.6% del caudal total aforado, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de uso en “**RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**”, distribuido de la siguiente manera: para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA** se destinará un caudal de **CERO PUNTO OCHENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.88 L/S)** correspondiente al 73,9% del caudal total aforado y para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** se destinará un caudal de **CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S)**, correspondiente al 1.68% del caudal

total aforado; provenientes de la fuente de uso público denominada “HINESTROZA”, localizada en el Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: toman el recurso 15 usuarios. La bocatoma inicia en uno de los predios con conexión directa de la fuente por medio de manguera de 1 Ø, y en su recorrido se distribuye a los 15 usuarios en ½ Ø. El uso del recurso generalmente se hace en temporada de verano, y regulada por turnos entre los beneficiarios, como lo establece el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 del 2015. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-00230-25 REEMPLAZA** al expediente **CSC-027-20**. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente bajo radicado **CSC-027-20**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y la misma usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los señores **MILENA ANTONIA ARMERO MAIGUAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.006 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **MARIA HILDA RODRIGUEZ JACANAMEJOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.470.300 expedida en el Municipio de Santiago, Departamento de Putumayo, **SEGUNDO ULPiano MIRAMAG PAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.806.856 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **CARMENZA ESPARZA DE MAIGUAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.080.498 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **HECTOR FEDERICO MIRAMAG PAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.806.929 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **JAIME HERNAN MIRAMAG MAIGUAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.318 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **MARIANA DE JESUS MIRAMAG PAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.746.911 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **EDILMA GUADALUPE MIRAMAG PAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.732.990 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **LUIS CLEMENTE YANDAR RIASCOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.379.668 expedida en el Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño, **LUIS ALFREDO BASTIDAS ESPAÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.983.968 expedida en el Municipio de Pasto,

Departamento de Nariño, **JOSE LUPERCIO MIRAMAG CHACHINOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.963.685 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **GENTIL ROLANDO RUANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.074.628 expedida en el Municipio de Córdoba, Departamento de Nariño, **ALBA LUCY GETIAL GETIAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.406.303 Expedida en el Municipio de Túquerres, Departamento de Nariño, **ROMAN HERNÁN TAUTAS MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.291.782 Expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **JOSÉ ALEXANDER ACOSTA JOJÓA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.751.919 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar latasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán

causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos

legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yohana Muñoz C. 
Contratista SUBCEA


Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario.